

Declarado el dictámen suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó en votacion ordinaria, salvando su voto los Sres. Blasco y Vallarta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad y García por tener licencia.

SESION

Del día 11 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día 9, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre que no se apruebe la orden que declaró nulo y sin efecto lo determinado por el juez de distrito de esta ciudad, en lo relativo á la hacienda de Solis.

Al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando, con su respectivo índice, varios decretos de los Estados.

A la comision revisora.

De la misma, sobre que se autorice al gobierno para gastar en el presente año económico, 10,000 pesos más de los presupuestos, para la compra de papel que debe servir en las impresiones del Supremo Gobierno.

A la segunda de hacienda.

De la de Guerra, sobre que se declare al coronel de caballería D. Pablo Víctor Unda en este empleo la antigüedad de 12 de Diciembre de 1821.

A la de guerra.

A peticion del Sr. Quintero se dispensó la segunda lectura y se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra, que concluye con la siguiente proposicion:

«Los empleados de que habla el art. 3 de la ley de 15 de Febrero de este año, no deben haber sueldos de la hacienda pública, por razon de los empleos que se les concedieron en virtud de las facultades extraordinarias, mientras no rescisa la aprobacion del Senado ó del gobierno.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 49 señores contra 5.

A mocion del Sr. Azcué, se nombró una comision para que llevase este acuerdo al Senado, compuesta de los Sres. Quintero, Azcué y Castañeda.

Se puso á discusion en lo general el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, suscrito por los Sres. Bustamante (D. C.) y Manero (D. J. M.), y prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 30 señores contra 14.

Art. 1. Todo editor de algun periódico, estará obligado á dar su nombre antes de comenzar á publicar, en la secretaría del ayuntamiento, para que con él se entienda la responsabilidad que debe contraer por los artículos que en él publique.

El Sr. Blasco dijo: que el artículo á discusion atacaba indirectamente la libertad de imprenta y á más de esto era ineficaz.

Que atacaba la libertad de imprenta, porque por la acta constitutiva se garantiza á los mexicanos la facultad de publicar sus ideas políticas *sin prévia censura*, y por la Constitucion se le imponia al congreso general la obligacion de proteger y arreglar dicha libertad, y que por el artículo á discusion no se

SESION

Del día 12 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara que declara comprendido en el art. 15 de la ley de 7 de Agosto de 1823, al actual conde de Moctezuma.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, remitiendo aprobado el acuerdo sobre cesacion del impuesto á la circulacion de la moneda.

Al gobierno.

De la del congreso de Sinaloa, comunicando haberse instalado aquella legislatura el día 13 de Marzo próximo pasado.

De enterado.

De la del gobierno de Oaxaca, acompañando ejemplares del estado de ingresos y egresos de aquella tesorería general en el año de 1830.

A la primera de hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Carbajal, Olaguibel, Alva, Serrano, Ahumada y Molinos:

«Del dictámen sobre el presupuesto de ingresos presentado por la comision inspectora en 21 de Agosto de 1827, se glosará la proposicion 7 aprobada por esta cámara, relativa á la abolicion de la contribucion directa en el Distrito y Territorios, y se remitirá al Senado para su revision.»

Dispensados todos los trámites, fué aprobada sin discusion.

protegia, sino que al contrario, se destruia, supuesto que no solo se atacaba cuando se prohibia expresamente su uso, sino tambien cuando para ello se exigian tales condiciones que lo hacian ilusorio, y que si tal cosa se habia de verificar, lo mejor seria que los mexicanos entendiesen que no tenian tal libertad, pues que proclamar libertad y que ésta no fuese tal en la sustancia, era abusar de la ignorancia ó paciencia de los ciudadanos.

Que se le podria decir que lo que dispone el artículo era cosa muy sencilla, pues solo prevenia que el nombre del editor se diese en la secretaría del ayuntamiento, lo que de ningun modo coartaba la libertad de imprimir, pero que esta disposicion era lo mismo que cerrar la puerta á los escritores, para que no escribiesen, porque habria muchos que se abstendrian de usar de este derecho por temor de que descubriesen sus nombres antes de tiempo y ser por esto perjudicados, y que de lo expuesto resultaba el que se atacaba con el artículo indirectamente la libertad de imprenta, siendo igualmente ineficaz, porque si el objeto de esta medida era el que apareciese el verdadero autor del impreso, esto no se conseguiria siempre que hubiese hombres que por dinero firmasen las producciones de otros, con lo que hacian ilusoria la ley.

Que por lo expuesto, suplicaba á la cámara reprobare el artículo que estaba á discusion.

Se suspendió ésta, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

Se leyó y aprobó un dictámen de la Gran Comisión, en que propone para la especial que ha de consultar medidas sobre los asuntos de Occidente, á los Sres. Ortiz de la Torre, Carbajal y Gómez la Madrid.

Se puso á discusión un dictámen de la primera comisión de hacienda, sobre las proposiciones de los Sres. Azcué y Serrano, relativas á que se inutilicen los efectos de prohibida introducción y á imponer penas á los empleados omisos y á los que cooperen al fraude.

El dictámen termina con esta proposición:

"No se aprueban las proposiciones que los Sres. Azcué y Serrano hicieron á la cámara en 15 y 17 de Febrero último."

El Sr. Azcué dijo: Señores diputados: por más que tribute á la comisión de hacienda el homenaje justamente debido á la rectitud de sus intenciones, ni he podido conformarme con la desaprobación de las cuatro proposiciones que en 15 y 17 del pasado Febrero tuve el honor de presentar en unión de mi digno compañero el Sr. Serrano, ni ménos convencirme de la solidez de los fundamentos en que ha pretendido apoyar su menosprecio.

Por no sé qué fatalidad, no es el acierto un don inherente á la probidad y al patriotismo.

Esta verdad la asienta la propia comisión en el exordio de su dictámen, y al leer la proposición con que termina, es necesario convenir en su evidencia, ó que para demostrarla ella misma se ha consagrado víctima de la influencia de tan fatal principio.

Véamos si acierto á manifestarlo entrando en el análisis del citado dictámen.

Cuando se expeditaron la ley de 20

de Mayo de 824 y la de 16 de Noviembre de 1827, que prohiben la introducción de ciertos géneros y frutos extranjeros, no cabe duda en que el legislador no se propuso otro objeto, que el de fomentar la industria nacional, impidiendo del modo más directo el consumo interior de todas esas materias, cuya circulación la amagaba desde entonces con un golpe enteramente ruinoso y destructor.

Tales debieron ser, en efecto, sus propósitos al tratar de remover todos los obstáculos que pudieran oponerse á la estabilidad y progresos de este ramo de nuestra riqueza.

Por desgracia en vez de acordar á los contraventores penas severas, que sirvieran de retraente á estas introducciones, y aún á las clandestinas de efectos no prohibidos, la subsistencia de la ley de 4 de Setiembre de 823, sobre comisos, les presentaba el más eficaz estímulo para acometer este género de empresas fraudulentas.

Ella, en su art. 10, ha concedido á los denunciadores y aprehensores, la totalidad de los efectos decomisados, deduciendo solo los derechos de alcabala y los muy pequeños que puedan corresponder al juez y escribano, que hayan intervenido en la declaración del comiso, y la experiencia ha demostrado ya, que á tan corto riesgo y con la oportunidad de convertirse el contraventor, en un caso angustiado, en denunciante y aprehensor de sí propio, los fraudes se han multiplicado prodigiosamente, echando por tierra, no solo la ley prohibitiva, sino que aún la de 4 de Setiembre ya citada se volvió nula y ridícula por sí misma.

Apenas, señores, se podría concebir, si no se hubiese visto, la expedición de una medida semejante, más bien que por los legisladores mexicanos, parece que fué dictada por la especulación y cálculo de los extranjeros.

En apoyo de una disposición tan imprevista y absurda, la falta de leyes

penales y aún la de cumplimiento de las ineficaces que hoy existen, vino á complementar la ruina de nuestra industria sin el menor provecho del erario.

A virtud de un abandono tan escandaloso ha llegado á términos la desmoralización de nuestros empleados, que para mí sería menos imprudente librar el pago de los impuestos á la buena fé de los introductores, que encomendarlo al ministerio de agentes que, destituidos en la mayor parte de rectitud y de pureza, han servido hasta aquí, ménos para socorrer, que para reagrar las necesidades del tesoro público.

A la sombra también de este desorden, se han introducido en estos últimos tiempos, harinas, jabón y otros artículos de primera necesidad en los puntos litorales que, abastecidos por el extranjero de todas estas materias de general consumo, han paralizado ya la exportación que antes tenían estas producciones de nuestra agricultura y reducida al estéril y miserable estado que hoy lamenta; estado, señores, tan triste y lastimoso, que reclama la compasión de los legisladores, y cuyos resultados nos harían arrepentir bien presto de nuestro menosprecio ó desentendimiento.

Para obviar, pues, tan graves inconvenientes y remediar en lo posible males de tanta magnitud, tuve el honor de presentar las proposiciones de que he hablado, reducidas á inutilizar los efectos de ilícito comercio que se introduzcan en la República.

A imponer penas á los tenedores y vendedores de ellos.

A conceder acción popular para su delación y persecución.

Y á resgravar de tal manera los castigos de los empleados que contribuyan á los fraudes, que su misma gravedad y tamaño sirviese de retraente para el crimen.

Tales fueron las medidas que la cá-

maro tuvo la bondad de aceptar á discusión, y que ha repelido con absoluta generalidad la comisión de hacienda, porque según el tenor de su parte expositiva, nada en ellas ha encontrado de provecho, ó que no esté prevenido ya por leyes preexistentes.

No me detendré en refutar el primer fundamento en que apoya su repulsa, porque la comisión misma me ha prevenido en este encargo, confesando que solo refiere el desistimiento de la cámara anterior, no como una razón incontestable, sino para evitar á la actual la nota de versatil, y porque si este principio pudiese alguna vez establecerse como una norma segura de nuestra conducta, caeríamos desde luego en el inconveniente de no poder desaprobado nada de cuanto se acordó por aquella legislatura, y de que el actual congreso y todos cuantos puedan sucederle carecen de libertad constitucional para deliberar, porque con igual justicia se les podría dirigir la propia imputación.

Consecuencia monstruosa que no merece detenernos en su contemplación.

Para esforzar este concepto hace mérito la comisión de la reforma que acaba de dictarse por medio de la ley de 31 de Marzo anterior, á virtud de la cual se hará una nueva distribución de los comisos, y que siendo la que consulta sin duda bastante para alejar el estímulo que hasta aquí se ha presentado para esta especie de tráfico, no sería prudente expedir otra nueva, hasta que la experiencia no califique los resultados que esta medida haya de producir.

Basta, señores, el sentido común para convencerse desde luego, que esta disposición no es la más apropiada para reprimir el curso de los contrabandos, ni ménos todavía para llevar á efecto las leyes prohibitivas.

No para lo primero, porque la nueva ley no previene el caso de lo que haya de hacerse con los efectos que, habiéndose introducido furtiva y clandestina-

mente, se encuentran en venta en poder de los comerciantes; y no para lo segundo porque, autorizando ella para la de los de ilícito comercio, á las personas en quienes deba distribirse el comiso, es bien claro que no puede evitarse el consumo de ellos en lo interior, que es, según tengo asentado, el principal objeto de la ley de 16 de Noviembre de 1827.

Este grave perjuicio resultaría igualmente aún cuando se determinase que la nación pudiera aprovecharse de esos artículos prohibidos, para aplicarlos á los hospitales, tropas ó casas de beneficencia, sin que por esto pueda argüirse ningún gravámen al erario, pues que nunca debió contar legalmente ni con los derechos, ni ménos con el aprovechamiento de unos frutos cuya introduccion está prohibida por medio de las leyes.

La razon, pues, que por tal aspecto se ha presentado, no tiene ciertamente la fuerza que la comision ha pretendido aparentarle; y aunque la misma, al reprobar la pretendida inutilizacion, nos presenta el inconveniente de que en tal evento seria necesario gravar á la hacienda pública con el lasto de la gratificacion, que siempre habia de darse á los denunciadores y aprehensores, ciertamente que este extremo es el ménos ruinoso para la nacion, y por consecuencia el único que en caso tal debería adoptarse.

Digo que es ménos ruinoso, porque tantas cuantas veces tuviese el erario federal que hacer esas erogaciones, otras tantas se contribuiría del modo más directo al fomento de nuestra industria, cuyos adelantos en este caso deberíamos considerar en razon directa de las exacciones, que por esta causa padeciese el erario, porque es evidente que mientras más fraudes se descubriesen, ménos frutos extranjeros circularian en nuestro mercado, si ellos se inutilizan, según he pretendido y si los comisos fuesen en corto número, ya entonces no tendremos que lamentar ese enorme gravámen, que desde ahora teme la comision.

Así, pues, este temperamento á que tanto ella se resiste, no es por cierto sino la medida misma, porque, en mi concepto, se debe decidir el congreso en nuestras actuales circunstancias.

Por lo demás, yo no creo que habrá un solo representante de los pueblos que, colocado en la cruel alternativa de ocasionar un perjuicio transitorio al erario federal, ó arruinar para muchos siglos la agricultura y demás ramos de nuestra industria nacional, no se decida al punto por favorecer esta fuente de la riqueza de los Estados, la principal acaso con que cuentan para satisfacer el contingente que se les tiene designado, y sin duda la sola base que reconoce el comercio mútuo y activo, á que han aspirado siempre y con justicia los pueblos civilizados.

Esta reflexion sube de punto atendida la actual posicion de los Estados; ellos no pueden gravar al comercio extranjero sino con la pequeña cuota que se les ha permitido con título de derechos de consumo.

Por consecuencia, gran parte de sus recursos tienen que extraerlos de sus fondos nacionales, y ¿cuál será el provecho que deban prometerse de unos impuestos semejantes, si las materias que las reportan hayan de reducirse á la más completa nulidad?

¿Con qué justicia, señores, exigiremos de los Estados mismos el pago de sus contribuciones, si á trueque de enriquecer momentáneamente las aduanas marítimas, les destruimos la sola base que ha quedado á su riqueza?

¿Y cuál será la suerte aún de esas mismas aduanas y del propio erario federal, cuando reducida nuestra República al estado de miseria que por tales causas comienza ya á experimentar, veamos en cada ciudadano un mendigo que carece aún de lo más preciso para su subsistencia?

¿Quiénes serán entonces los consumidores que puedan fomentar la introduccion de esos mismos géneros y frutos extranjeros?

¿Serán por ventura los propietarios y trabajadores de las minas?

¿Y podremos acaso serlo todos?

En tal evento no contaremos ya ni con el producto de esos ingresos, que semejantes á los tónicos difusivos estimulan de pronto para inducir despues mayor debilidad.

Yo interpele desde ahora al testimonio irrecusable de los tiempos, y estoy seguro de que será el mejor garante de estas verdades que hoy se interpretan como raptos de una fantasía acalorada, ó tal vez como dislates de un celo necio é indiscreto, entonces, señores, llegará la época angustiada en que, á costa de males, que no se hallan hoy á nuestro alcance, abjuremos una política que se adoptó sin duda por el espíritu de novedad, que ha dominado de ordinario á los pueblos modernos, ó lo que es más cierto, porque el error es inseparable de la infancia.

Acaso por este principio lamentable la comision no se ha detenido en calificar de injusta la medida que mi segunda proposicion consulta.

Por ella se pretende el decomiso de los efectos prohibidos, que despues de cierto tiempo se encuentran en poder del comerciante, cuya providencia se desestima por dos razones que paso á analizar:

Es la primera, porque autorizando la ley la venta de ellos justifica tambien la adquisicion del comprador; y la segunda, porque no pudiendo consumirse muchos de los artículos prohibidos, sino en el decurso de dilatados años, tampoco se podria alegar, ni aún razon aparente para despojar al ciudadano de su propiedad, ni ménos aplicarle una pena por delito que no habia cometido.

Tales son textualmente las razones que vierte la comision en su parte expositiva, y con que solo ha podido combatir mis justas pretensiones.

El primero de estos fundamentos es tanto más insubsistente, cuanto que nadie podrá alcanzar qué ley seria esa que autorizase la venta de los frutos y géneros prohibidos, si estos se hubieran de inutilizar, según quiere mi primera proposicion, más si se ha presumido que desechada esta medida, yo tuviera el delirio de insistir en la segunda, la comision se imaginaria un dislate, que yo nunca me habria atrevido á proponer.

De tal manera, yo no dudo que puedan censurarse las verdades más incuestionables y los principios más favorecidos por la equidad y la justicia.

En cuanto al segundo fundamento, es preciso convenirse que la comision no ha meditado este punto con la circunspeccion y detenimiento necesario, porque á no ser así, ella habria conocido que los efectos cuya introduccion se ha prohibido por las leyes, son precisamente aquellos de un pronto y general consumo; de otra manera, ¿qué aliciente podrían presentar á los introductores y vendedores?

¿Es, por ventura, presumible, que presentasen entonces el grande interés que solo impulsa para arrostrar las leyes?

¿Y cuál habria sido la prudencia y cálculo del legislador, al prohibir la introduccion de unas materias que por su tardía salida, poco ó ningún perjuicio pudieran ocasionar á nuestra industria?

Tal es, sin embargo, la justa increpacion de que en tal caso seria merecedor el congreso del año de 27; más por fortuna es manifestamente erróneo el principio que la produce.

Las harinas, jabon y otros artículos de los prohibidos, son efectos que se consumen diariamente por todas las clases,

del Estado, y puede asegurarse que las actuales existencias en los puntos litorales habrán desaparecido en el discurso de seis meses; mas si este tiempo no se creyó bastante por la comision, ¿por qué no lo prolongó hasta un término prudente, en su concepto?

Lejos de esto, nos ha consultado una absoluta desaprobacion, y asentado tambien, al reforzar sus razones, que no estima delito en un mexicano la colusion con el extranjero para arruinar los intereses más caros de nuestra patria.

Lo es, señores, y sin duda, de aquellos que debieran castigarse con penas más severas todavía que las que he pretendido en mi proposicion.

Ya es tiempo de llamar por estos medios la atencion de nuestros ciudadanos hácia unos puntos tan interesantes.

Nada importaria que la ambicion extranjera se propusiese todos los medios de enseñorearse sobre nuestros despojos, si no encontrase un criminal apoyo entre los mismos mexicanos.

La corrupcion en unos, la falta de ilustracion en muchos y más que esto la de espíritu público en casi todos, son los gérmenes funestos de una conducta tan reprobada, y es preciso convencerlos de que ellos mismos conspiran de tal manera á su propia ruina y destruccion.

De otra suerte, jamás formaremos el espíritu nacional en asuntos de tanta importancia, y bien presto tendremos que deplorar los tristes resultados de nuestra imprevision y falta de cordura.

Es pues, claro, que ni las penas que consulta mi segunda proposicion á los tenedores de efectos de ilícito comercio, envuelven en sí la gravedad que tanto reclama esta especie de crímenes, y que aprobada la primera tampoco puede existir esa autorizacion gratuita de que hace mérito la comision.

No obstante, ella, siguiendo el siste-

ma de reprobacion que se ha propuesto, estima innecesaria la accion popular que he pretendido, porque segun entiende, está ya concedida en la ley de 4 de Setiembre de 1823; la comision en este punto, no ha podido ménos de sucumbir á la fuerza del principio mismo que ha aplicado, *de que la infabilidad no es por cierto un don inherente á la rectitud de las intenciones*, y es necesario convencerse de esto con la sola idea de que se supone vigente el derecho de delatar y perseguir un crimen, que ni la ley de 4 de Setiembre ya citada, ni alguna otra de las preexistentes habian calificado como tal, porque ninguna finalmente ha prohibido la retencion y venta de los géneros de ilícito comercio.

Esto se deduce más particularmente, del tenor literal de su art. 3, en que de la manera más espresa solo expedita la accion popular para perseguir los contrabandos que se hallen en camino, ó no se hayan consumado todavía, ¿cómo, pues, podrá considerarse extensiva esta persecucion sobre los tenedores y vendedores?

Hé aquí, señores, el principal objeto que envuelve esa medida que por tanto he creído absolutamente necesaria.

De igual naturaleza debe calificarse la que ofrece mi cuarta proposicion; por ella se pretende la reagracion de penas á los empleados que contribuyan á los fraudes, y aunque para desecharla se ha apelado al refugio de que esta disposicion se ha determinado por leyes anteriores, estoy seguro que no se me citará una sola de las vigentes, que contenga una pena igual á la propuesta; así es que, desentendiéndose de este punto, la comision se persuade que lo que convendría únicamente seria promover la indefectibilidad de los castigos.

En efecto, si ésta pudiese conseguirse, habriamos tocado el optimismo, en el complicado sistema de la administracion de justicia; mas entretanto se aspira á este grado de perfectibilidad, á nadie

podrá ocultarse que mientras más graves sean las penas, mayor es el retraente del crimen, aún bajo el supuesto de que ellas, por otra parte, no sean indefectibles, porque siempre es mayor el peligro á que se expone el delincuente.

¿Quién dudará, por ejemplo, que es mucho más exequible un crimen que solo merezca dos dias de prision, y otro que reporte sobre sí la pena capital?

Así vemos, que aún en el actual desórden de la administracion judicial, instantáneamente se reproducen delitos de los primeros, y no son sin duda tan frecuentes los que en el segundo orden pudieran cometerse.

Este fenómeno reconoce una causa, que se halla en la naturaleza misma de los hombres, porque no puede concebirse en estos igual facilidad para acometer un riesgo en que solo aventuran la pérdida momentánea de su libertad, que otro cualquiera en que esta propia pérdida fuese demasiado prolongada, ó en que se les despojase tal vez de la existencia misma.

Tal es el instinto con que todos nacemos para la conservacion de nuestro individuo, que mientras mayor sea el peligro que nos amenace, aunque no se considere evidente, su sola probabilidad disminuye la audacia que nos induce á cometerle, en razon directa de la gravedad y tamaño del riesgo que se nos prepara.

Estos, señores, son principios que ha establecido de antemano la razon y la experiencia, y que nadie se atreverá á poner en duda sin conculcar las bases eternas de la moral y la justicia.

De ellos fluye voluntariamente la consecuencia que he asentado al pretender que las penas impuestas á los empleados sean de tal manera graves, que su misma severidad los aleje del crimen, ó que por lo ménos el precio de éste sea tal, por el mayor peligro á que se exponen, que sumando el valor de los efectos

introducidos, no puedan éstos circular tan fácilmente en el mercado.

Estos son los objetos á que tienden las proposiciones presentadas y que debemos proteger, no solo por llevar al cabo una ley que jamás convendría derogarse, en mi concepto, sino porque es el único arbitrio para reanimar nuestra industria destruida ya á virtud de la incauta franquicia con que hemos favorecido la especulacion extranjera.

La vista no puede detenerse sobre el actual estado de nuestra agricultura, sin dirigirla desde luego una mirada compasiva.

Su próxima y evidente ruina exige de nosotros medidas salvadoras.

Apenas ha quedado una triste memoria de las artes, con que en el año de 10 proporcionábamos fácil exportacion á nuestros frutos naturales.

Por donde quiera solo aparecen los vestigios funestos de la guerra, remarcados en estos últimos diez años con la expedicion de leyes indiscretas; leyes tales, que más que para reparar, han servido hasta aquí de reagracar nuestras dolencias.

Yo bien comprendo que este género de errores es casi inseparable de nuestra edad política; mas si la cruel experiencia de los males que hoy aquejan, han indicado ya que es erróneo el sendero que hemos adoptado, la prudencia dicta cambiarlo prontamente y obsequiar sobre todo la opinion general.

Ella se ha manifestado ya en asunto de tanta importancia y de una manera que no deja lugar á dudas ni interpretaciones.

El pueblo mexicano suspira por medidas restrictivas respecto del comercio con los extranjeros; las solicita, y con justicia, porque sin necesidad de inculcar grandes teorías, nadie ignora que el

comercio pasivo es ciertamente ruinoso para las naciones, y cuando este principio no fuera demostrable por medio de razones las más evidentes, el estado de miseria á que nos hemos reducido sería de su verdad el garante más irrecusable.

Acordaos, representantes de los pueblos, que la opinion es y debe ser la norma de los gobiernos en un pueblo que piensa y habla, y que el que temerariamente lo desoye, caba por si mismo el abismo á donde debe ser precipitado.

Que el primero y esencial objeto de todos los gobiernos, es el de proporcionar á los súbditos la abundancia, sin la cual jamás podrá conseguirse una paz estable y duradera; y si este mal es por su esencia demasiado grave, no lo es ménos sin duda la natural desmoralizacion de unos súbditos á quienes se les han destruido los recursos honestos para su ocupacion y subsistencia.

En tal estado, la vagancia, el robo, el asalto y otros mil crímenes, consecuencia de estos, son la plaga desoladora que cae sobre los pueblos, sin que haya fuerza en las autoridades para reprimirlos, cuando ellas no han tenido la prevision y sabiduria necesarias para precaverlos, ¿ni con qué justicia descargaríamos el golpe de las leyes sobre un miserable á quien la imprudencia del legislador habia precipitado violentamente al crimen?

Tal será, en efecto, dentro de breve, nuestra angustiada posicion, que no nos queda ni aún valor para castigarlo.

Por otra parte, un pueblo miserable, sin que pueda tener la menor ilusion en favor de su gobierno, porque este no ha sabido proporcionarle el inapreciable bien de la abundancia, cuenta en sí mismo con los elementos más apropiados para las revoluciones.

Ansioso de novedades y de mejorar, sobre todo, su desgraciada condicion, cuando no es el primero en romper el

yugo de la autoridad, se mantiene por lo ménos de un frio espectador en medio de los alzamientos y combates que se le dirigen, acaso es este el funesto origen de que se hayan prolongado entre nosotros los disturbios domésticos, y que esa guerra fratricida del Sur no se extinguiese con la prontitud que deseaban los buenos mexicanos; por el contrario, un gobierno prudente y previsor, que ha tenido sagacidad para proteger y cultivar las fortunas de los ciudadanos, y que ha sabido crearles propiedades que puedan aventurar en los momentos de un trastorno, habrá comprometido entonces en su propio sostenimiento el interés de cada uno de sus súbditos, y es seguro que encontrará en cada ciudadano un bravo defensor de su estabilidad y permanencia.

He concluido, señores, con la exposicion de los graves fundamentos que me obligaron á sostener las proposiciones presentadas el 15 del pasado Febrero; no son por cierto las teorías dominantes las que he procurado inculcar en mi discurso, ni las que acaso ha cuidado la especulacion extranjera de cultivar con esmero entre nosotros; pero he pretendido, como mandatario de los pueblos, proclamar sus verdaderos intereses y observar finalmente una opinion manifestada ya de mil maneras.

Si el eco de mi voz no ha sido bastante para inclinaros á escuchar con indulgencia sus lamentos, me queda el consuelo de que me he esforzado todo lo posible para conseguirlo.

He cumplido con mi deber.

A vosotros, legisladores, toca lo demás, aprobando las medidas que he consultado ó adoptando otros medios más oportunos, segun vuestro juicio y sabiduria.—**DISE.**

El Sr. Blasco dijo: que aunque tenia el honor de ser individuo de la comision

de hacienda, se habia propuesto no hacer uso de la palabra para sostener el dictámen, sino dejarlo todo á la discrecion de la cámara, para que resolviere lo que hallase por conveniente en vista de lo que se alega en la parte expositiva; pero que se veia en la necesidad de prescindir de esta resolucion, para contestar algunas imputaciones que se han hecho á la comision.

Que esta no tiene espíritu de oposicion para reprobacion de las proposiciones, pues lo único que quiere es corresponder á la confianza de la cámara y manifestar con sencillez las razones que ha tenido para no admitirlas, la que las pensará con las alegadas por el Sr. Azcué y decidirá cuáles son más poderosas.

En seguida hizo un análisis de las razones que alegaba la comision en su parte expositiva para consultar la reprobacion de las enunciadas proposiciones, y concluyó diciendo:

Que la comision, al presentar su dictámen, no habia hecho otra cosa que cumplir con su deber, y que si se aprobaba le quedaria la satisfaccion de que la cámara hubiese apreciado sus trabajos.

El Sr. Bustamante (D. C.) fué de la misma opinion del Sr. Azcué, y pidió la reprobacion del dictámen.

El Sr. Serrano dijo: que casi nada tenia que añadir á lo que habian expuesto los Sres. Azcué y Bustamante, pero que no obstante diria:

Que la comision, al abrir su dictámen y al examinar las proposiciones, debia de haber visto si en lo absoluto era inadmisible todo lo que ellas contenian, ó si algo era útil y conveniente, y siendo esto debia haberlas modificado y no consultar su entera reprobacion, pues las comisiones no estaban sujetas precisamente

te á que si no se hallaban conformes con el todo de las proposiciones ó iniciativas, debian desecharlas, sino que bien podrian modificarlas, como lo mostraba la práctica que se habia observado de lo que se tenian ejemplos recientes, y eran las modificaciones y variaciones que tanto la comision de hacienda como la de gobernacion habian hecho á la iniciativa del gobierno sobre hospitales y cárceles y al proyecto sobre comisos.

Que, contrayéndose á lo que se pedia en las proposiciones, en su concepto era muy justo, y que para convencerse de ello bastaba el ver los grandes perjuicios que se causaban á nuestros artesanos con la introduccion clandestina de los efectos justamente prohibidos.

Para comprobacion de esto, contó los perjuicios que se habian seguido á dos hermanos suyos, el uno sastre y el otro zapatero, que tenian inmensos trabajos para hallar obra.

Concluyó pidiendo el que volviese el dictámen á la comision.

El Sr. Blasco contestó: que se habia dicho, que es en facultad de las comisiones el alterar ó modificar las proposiciones que se les pasen, y que para apoyar esto, se citaba la práctica observada en la cámara y algunos procedimientos de las comisiones de hacienda y gobernacion, pero que aún cuando la práctica que se cita, estuviera en favor de esta opinion y fuese una práctica constante y no interrumpida, no era nada conforme con el reglamento; y que aún cuando fuese buena la interpretacion que parece se le quiere dar, la comision se abstendria de hacerlo por estar persuadida que no es de sus facultades.

Que los ejemplos que se habian citado eran, el proyecto de ley sobre comisos y la iniciativa sobre hospitales y cárceles.

Que en cuanto al de comisos, no de-

bia olvidar la cámara que éste vino del Senado, por lo que haciendo la de diputados de revisora, la Constitución la faculta para que hiciese las reformas que hallase por convenientes, las que no se podían hacer de otro modo que ó á consulta de las comisiones ó á propuesta de algun miembro de la cámara cuando el negocio se hallase á discusión, por lo que era visto que en este ejemplo no probaba lo que con él se quería probar.

Que en cuanto á lo de hospitales y cárceles, se debía tambien tener presente que á la comision de gobernacion se unió la de hacienda, para que meditase arbitrios para el sostenimiento de las cárceles y hospitales y viesen si eran admisibles los que proponia el gobierno, por lo que se hallaban obligadas á presentar su dictámen en los términos que les pareciese conveniente, de lo que resultaba no hacer tampoco á favor de la opinion del Sr. Serrano este ejemplo que tambien habia alegado.

Que á más de esto, en las proposiciones de los señores diputados, no podían las comisiones hacer alteraciones, por cuya causa la de hacienda se habia abstenido de hacerlas en las del Sr. Azcué, pues el art. 47 del reglamento, dice:

«Las proposiciones de los diputados y senadores, se presentarán por escrito y firmadas por su autor al presidente de su respectiva cámara y concebidas en los términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolución á que aspira.»

Que por esta terminante disposicion, no se consideró la comision con facultad para hacer ninguna modificacion en las proposiciones dichas, pues cada uno tiene derecho para proponer lo que tenga por conveniente.

Que esto era cuanto tenia que decir con respecto á los cargos que se habian hecho á la comision, pues por lo demás no habia necesidad de repetir lo que por

escrito habia puesto en la consideracion de la cámara.»

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el dictámen.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, en el que recuerda que el dia 14 del corriente espira el término que se le concedió al gobierno para hacer los gastos necesarios al sostenimiento de cárceles y hospitales, y pide que antes de la fecha citada se provea el remedio para que dichos objetos no queden desatendidos.

De preferencia á donde están los antecedentes.

Acto continuo las comisiones de Gobernacion y Hacienda presentaron el art. 2 reformado en los términos siguientes.

«Durante seis meses, contados desde la publicacion de este decreto, en los Estados respectivos pagarán los géneros, frutos y efectos extranjeros 1 por 100 más del derecho de consumo exigible en las aduanas marítimas ó fronterizas al tiempo de la internacion de ellos.»

A mocion del Sr. Blasco se le dispensaron los trámites de reglamento y se aprobó por 51 Sres. contra los votos de los Sres. Cortazar, Septiem, Fernandez y Villa y Cosío.

El Sr. Molinos hizo mocion por escrito para que pasasen á la cámara del Senado los artículos aprobados sobre fondos de hospitales y cárceles, y en votacion nominal, como pidió el Sr. Monjardiñ, apoyado por otros siete señores, fué aprobada por 30 contra 18.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la de hacienda una solicitud del señor diputado D. Carlos María Bustamante, sobre que se le franqueen auxilios para concluir la segunda parte del resumen histórico de la revolucion mexicana; y á la de industria, otra de D. Vicente Roca fuerte, pidiendo privilegio exclusivo para hacer uso de la iluminacion por gas.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera comision de hacienda, sobre el expediente instruido con motivo del decreto número 47 de la legislatura de Chihuahua.

De la misma, sobre la iniciativa de la memoria de hacienda para que se derogue el art. 33 del arancel de aduanas marítimas.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Villatoro, por enfermedad.

SESION

Del dia 13 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, insertando la nota del gobernador del Estado de Guanajuato, en que traslada la contestacion del Sr. D. Ignacio Obregon y Portilla, diputado suplente al congreso general por el mismo Estado, contraida á manifestar que pasará á esta capital lo más pronto que le sea posible.

Se mandó archivar.

De la de Hacienda, consultando si el papel sellado en que se otorguen las obligaciones para el pago de derechos marítimos, deba ser de los respectivos Estados ó si la federacion ha de proveer á las aduanas de sellos necesarios para el enunciado objeto.

A la segunda de hacienda.

De la de Guerra, dirigiendo con recomendacion la solicitud de la viuda del general Armijo, en que pide se le conceda una pension igual al sueldo que disfrutaba su esposo.

A las comisiones unidas de guerra y segunda de hacienda.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Azcué:

«Se renueva el art. 41 de la ley de 16 de Noviembre, que dice así:

«Se prohíbe, bajo la pena de comiso, lo exportacion de oro y plata en pasta, piedra y polvillo, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de la cochinilla, no comprendiéndose en esta prohibicion la piedra y polvillo, siempre que su exportacion en pequeño tenga por objeto enriquecer los gabinetes de los sabios, á juicio y ciencia del gobierno general, con cuya licencia podrán extraerse, pagando los derechos correspondientes.»

Del Sr. Gómez La Madrid:

«1. El gobierno dispondrá que á los treinta dias de publicada esta ley, se ponga en corriente el apartado nacional.

2. Puede asimismo disponer que el derecho de apartado sea cobrado á razon de tres y medio reales en lugar de los dos reales que antes se cobraban.

3. Solo los Estados pueden establecer en sus respectivos territorios casas de apartados, cerrándose, en consecuen-